



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 34 Fecha: 15 AGO 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 556 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 AGO 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 547-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 05 de julio de 2016; La Resolución Jefatural N° 274-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015; la Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de diciembre de 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015, se declaró improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por los adjudicatarios CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA, contra la Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de diciembre de 2014, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los adjudicatarios antes mencionados, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024466;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 547-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 05 de julio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 274-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de abril de 2015, en el Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE:

(...) la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008 (...).

DEBE DECIR:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008 (...).

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

(...) Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...).

DEBE DECIR:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...).

Que, asimismo, se advierten los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de diciembre de 2014, en el Tercer Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) con CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO, (...), laManzana A, (...).

DEBE DECIR:

"(...) con CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA, (...), la Manzana A, (...)

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) el estado con CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO, (...), ManzanaA, (...).

DEBE DECIR:

"(...) el Estado con CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA, (...), Manzana A, (...).

Que, de conformidad con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 274-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de abril de 2015**, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA:

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008 (...)"

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Tercer Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **22 de diciembre de 2014**, quedando redactados en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

TERCER CONSIDERANDO:

"(...) con CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA, (...), la Manzana A, (...)"

PARTE RESOLUTIVA:


ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) el Estado con CARLOS JESUS MEJIA SAONA y ESTHER JULIA PARI AEDO DE MEJIA, (...), Manzana A, (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 274-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de abril de 2015** y la **Resolución Jefatural N° 1080-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **22 de diciembre de 2014**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

...3 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. N° 34